

CONVENIO ESPECÍFICO

En la ciudad de Paraná, a los 30 días del mes de julio de 2021, la **Universidad Tecnológica Nacional**, CUIT N° 30-54667116-6 con domicilio en calle Sarmiento N° 440 Piso 6to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el **Ing. Alejandro Daniel CARRERE**, D.N.I. N° 25.032.846, en su carácter de Decano de la Facultad Regional Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional en adelante "UTN-FRP", y el **Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos**, CUIT N° 30-67122884-3, con domicilio en calle España 281 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, representados en este acto por el **Ing. Rubén Héctor Caffarena**, D.N.I. N° 22.728.331, en su carácter de Presidente y el **Ing. Celso Darío Beltrame**, D.N.I. N° 17.797.700, en su carácter de Secretario, en adelante "CIEER", establecen celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, en el marco del Convenio de Cooperación y Asistencia suscripto entre ambas instituciones en fecha 30/07/2021, y que se registró por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente Convenio Específico es el beneficio en el dictado de cursos y capacitaciones organizadas por ambas instituciones en forma conjunta o en forma individual. -----

SEGUNDA: RECURSOS: Ambas Instituciones ponen a disposición tanto sus capacidades técnicas y humanas como su infraestructura edilicia para la realización de las tareas mencionadas en la cláusula primera y anexo. -----

TERCERA: Ambas instituciones se comprometen a informar sobre las actividades académicas a desarrollar. -----

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN: Las partes acuerdan un descuento entre un diez (10 %) y un veinte por ciento (20 %) en los cursos y capacitaciones desarrolladas, en beneficio para "CIEER" a sus matriculados y para la "UTN-FRP" para sus alumnos y graduados.

QUINTA: PLAZO: El presente Convenio tendrá un plazo de 2 años a partir de la fecha de la firma del presente. Este convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo por escrito entre las partes, mediante ADENDA que será parte integrante del presente convenio suscrita por los representantes del encabezado. -----

SEXTA: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN: El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes dará derecho a la parte cumplidora a: (i) reclamar su cumplimiento (en honor al principio de continuidad de los contratos) o; (ii) resolver el presente, previa comunicación a la otra parte por medio fehaciente, aplicándosele las previsiones del art. 1078 CCyC.

Ambas partes convienen en establecer una facultad rescisoria mutua, conforme el art. 1076 del CCyC, sin necesidad de invocación de causa alguna, con el requisito de preavisarlo fehacientemente a la contraria con un plazo no inferior de treinta (30) días corridos. En ningún caso la rescisión podrá afectar programas concertados en que participen terceros o el beneficiario resulte ajeno a las partes signatarias del presente.

En caso de rescisión, las partes acordarán mutuamente las compensaciones a que haya lugar en relación con los compromisos existentes en el momento de la rescisión, así como el uso de los conocimientos hasta entonces adquiridos.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información que no sea de dominio público y que reciban con motivo o en ocasión de la ejecución del presente Convenio. Asimismo se comprometen a

no utilizar para fines distintos al presente como así tampoco divulgar ni facilitar a terceros, información, datos, know-how, o cualquier aspecto de carácter confidencial o que no fuere de dominio público a los que hubiese tenido acceso a través o como consecuencia del presente Convenio.-----

OCTAVA: AUTONOMÍA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA: El presente Convenio no implica asociación, sociedad, agrupación ni ningún otro tipo de vinculación entre las partes que la que deriva del mismo, por lo que en todos los casos las partes mantendrán la individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.-----

NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: A todos los efectos las partes fijan domicilios: "CIEER" en calle España 281 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y "UTN-FRP" en calle Av. Almafuerde 1033 de la ciudad de Paraná, y se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier conflicto que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. Para el caso que correspondiera resolver diferencias en el ámbito judicial, las partes se ajustarán a las normas generales del derecho y se someterán a la jurisdicción federal que resulte competente renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

DECIMA: VALIDEZ Y EJECUTORIEDAD: La validez y ejecutoriedad del presente convenio por parte de "UTN-FRP" se producirá al día siguiente de la firma del presente convenio. --

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha referidos ut-supra. -----



Prof. Mg. Ing. Alejandro D. Carrere
Decano
UTN - Facultad Regional Paraná



cieer
Ing. Rubén Héctor CAFFARENA
Presidente CIEER



cieer
Ing. Celso Darío BELTRAME
Secretario CIEER